

CIRCULAR N° 0035

MATERIA: Instrucciones para reporte de operaciones en efectivo sobre 450 Unidades de Fomento.

Santiago, 19 de noviembre de 2007

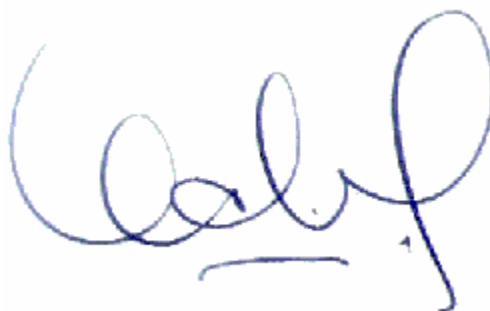
A: Personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley 19.913: Los sujetos obligados

Las presentes instrucciones tienen como objeto señalar a los sujetos obligados que para el registro y envío a esta Unidad de las operaciones en efectivo sobre 450 Unidades de Fomento se debe tener presente y en consideración los siguientes elementos:

La Unidad de Análisis Financiero tiene como objetivo el prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la economía para la comisión del delito de lavado o blanqueo de activos. Dentro de las medidas de control que para estos efectos ha señalado la ley, está el que los sujetos obligados deban registrar y enviar a esta Unidad todas las operaciones en efectivo que realicen o tengan conocimiento en materias propias de sus actividades, y que sean superiores a 450 Unidades de Fomento, o su equivalente en otras monedas.

Que se debe considerar como efectivo, para estos efectos, solo a aquellas operaciones que se materialicen mediante papel moneda o dinero metálico.

Con el propósito de evitar distorsiones mediante el procesamiento de información que no diga exacta relación con la realidad y que pudiera obstruir el cumplimiento eficiente de los fines legales de esta Unidad, se instruye a los sujetos obligados que solo deben informar aquellas operaciones que realmente se hayan materializado en efectivo, independiente de la forma en que se expresen en los respectivos instrumentos que dan cuenta de ellas, siendo de responsabilidad directa del propio sujeto obligado el realizar la respectiva distinción.



Víctor Ossa Frugone
Director
Unidad de Análisis Financiero